



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



¡Somos educación
identidad y cultura!

ACUERDO DE CONCEJO N°008-2023 MDM

Moche, 03 Marzo de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrado el día 10 de febrero de 2023, en la estación de Pedidos en referencia al **VOTO DE RECHAZO A LA ACTITUD INMORAL DE CÉSAR ARTURO FERNÁNDEZ BAZÁN MANCILLANDO EL HONOR DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE MOCHE ARQ.ROBERTO OCTAVIO CHÁVEZ OLIVOS Y A LA REGIDORA EDITA SOLEDAD GONZALES RODRÍGUEZ DE REYNA Y;**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipales modificado por la Ley N.° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 2 inciso 7 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona al honor y la buena reputación. A partir de tal disposición se ha entendido, clásicamente, que existirían dos ámbitos del derecho al honor: uno entendido como la apreciación personal propia que cada uno tiene de sí mismo (honor interno o subjetivo), y otra dimensión referida a la apreciación o valoración que tendrían los demás sobre uno, esto es, la buena reputación o buen nombre ante los demás (honor externo u objetivo);

Que, el Tribunal Constitucional ya ha tenido ocasión de pronunciarse al respecto en la STC N° 04099-2005-AA (FJ.8), construyendo un concepto del honor objetivo y razonable, que permita, al mismo tiempo, un grado de tutela compatible con los demás valores y principios del Estado democrático, precisando que:

"[e]l derecho al honor no tiene un cariz ni "interno" ni "externo", como ha sugerido cierta doctrina para expresar las formas en que puede ser padecida su agresión, frente a uno mismo o frente a los demás. Se mancilla el honor cuando se humilla y se degrada en la condición de ser humano a una persona lanzándole ofensas o agrediéndola en forma verbal directamente o haciéndolo ante el público y de cualquier forma. La diferencia es, en todo caso, que, en el segundo supuesto, en el caso de la agresión a la reputación social, el honor está comprometido doblemente, como una ofensa hacia uno mismo y como un desprestigio frente a los demás, desmereciendo la condición de ser social por excelencia que es toda persona. El honor corresponde, así, a toda persona por el solo hecho de serlo y se manifiesta, sobre la base del principio de igualdad, contrario a las concepciones aristocráticas, polutocráticas o meritocráticas. La valoración diferente del honor que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!

alguien pretenda fundar en el linaje, la posición social y económica o incluso en los méritos resulta irrelevante en el marco de la concepción pluralista del Estado social y democrático de derecho, y desde la función que cumplen los derechos fundamentales. Si bien es verdad que, desde una perspectiva de la responsabilidad civil, pueden identificarse particularidades para establecer los montos de reparación en función de determinadas características personales, profesionales o circunstanciales inclusive, ello no debe llevarnos necesariamente a vislumbrar una distinta calificación del honor de las personas individuales desde la perspectiva de sus derechos fundamentales.

Que, Después del Debate del **VOTO DE RECHAZO A LA ACTITUD INMORAL DE CÉSAR ARTURO FERNÁNDEZ BAZÁN MANCILLANDO EL HONOR DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE MOCHE ARQ.ROBERTO OCTAVIO CHÁVEZ OLIVOS Y A LA REGIDORA EDITA SOLEDAD GONZALES RODRÍGUEZ DE REYNA**, se sometió a votación al pleno de concejo, resultando aprobado por **MAYORIA (VOTOS A FAVOR : EDITA SOLEDAD GONZALES RODRIGUEZ DE REYNA, HENRY EDWARD SACHUN CASTRO, PATRICIA ELIZABETH QUIJANO GONZALEZ; VOTO EN CONTRA: DIANA ELIZABETH TELLO MURRUGARRA, BENJAMIN HUMBERTO ALEJANDRO DIAZ TRAGODARA, JULIO EDUARDO IPARRAGUIRRE URQUIZO; ABSTENCIONES: YULIANA CARMEN ROSAS BENITES Y EL VOTO DIRIMIENTE: ALCALDE ARQ.ROBERTO OCTAVIO CHÁVEZ OLIVOS)** de los señores regidores asistentes a la presente Sesión;

Que, en merito a lo antes expuestos y estando y estando en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N. °27972;

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el PRONUNCIAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL FRENTE A LA ACTITUD INMORAL DE CÉSAR ARTURO FERNÁNDEZ BAZÁN MANCILLANDO EL HONOR DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE MOCHE ARQ.ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS Y A LA REGIDORA EDITA SOLEDAD GONZALES RODRIGUEZ DE REYNA

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Concejo Municipal el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas pertinentes, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARQ. ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE